



ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR TRAMITACIÓN DE PROGRAMAS DE ACTUACIÓN AISLADA O INTEGRADA, ASÍ COMO OTROS INSTRUMENTOS DE PLANEAMIENTO, GESTIÓN, O EJECUCIÓN.

ARTÍCULO 1º.- Fundamento y naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del RDL 2/2004, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Santa Pola establece las tasas por la prestación de servicios relacionados con "LA TRAMITACIÓN DE PROGRAMAS DE ACTUACIÓN INTEGRADA O AISLADA DE INICIATIVA PARTICULAR Y POR LAS ACTUACIONES POSTERIORES DE QUE TRAIGAN CAUSA", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del TRLRHL.

ARTÍCULO 2º.- Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de esta Tasa, la actividad municipal, técnica y administrativa, de conformidad con el *LIBRO II. GESTIÓN URBANÍSTICA PROGRAMACIÓN Y EJECUCIÓN DE LAS ACTUACIONES URBANÍSTICAS* Capítulo II y III artículo 112 a 130 así como Capítulo IV artículo 165º a 167, de la tramitación de cada una de las Alternativas Técnicas de los Programas de Actuación Integrada o Aislada y las proposiciones jurídico-económicas, hasta la adjudicación de la condición del agente urbanizador, así como las actuaciones administrativas y expedientes urbanísticos subsiguientes a la adjudicación municipal del Programa, necesarias para su desarrollo y ejecución.

ARTÍCULO 3º.- Sujeto pasivo.

1.- Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que soliciten o resulten beneficiados o afectados por los servicios prestados o realizados por el Ayuntamiento.

2.- En el caso de la tramitación de programas de actuación integradas y aisladas, hasta su adjudicación, tendrán la consideración de sujeto pasivo los aspirantes a Urbanizador. En el caso de la tramitación de actuaciones y expedientes urbanísticos que traigan causa de la adjudicación de los programas, el sujeto pasivo será quien resulte adjudicatario de la condición de Urbanizador.

ARTÍCULO 4º.- Responsables

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41 y 42 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de la sociedad y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

ARTÍCULO 5º.- Base imponible y cuota tributaria

1.- Tasa por la tramitación de cada una de las Alternativas Técnicas de los Programas de Actuación Integrada o Aislada y las proposiciones jurídico-económicas, hasta la adjudicación de la condición del agente urbanizador.



	Por cada m2 de los primeros 50.000 m ² del programa	Por cada m2 comprendido entre los 50.001 y 150.000 m ² del programa	Por cada m2 que exceda de los 150.000 m ² del programa
TARIFA 1	0,20 €/ m2	0,10 €/ m2	0,06 €/ m2
TARIFA 2	0,24 €/ m2	0,14 €/ m2	0,10 €/ m2
TARIFA 3	0,30 €/ m2	0,20 €/ m2	0,16 €/ m2

Tarifa 1.- Se cuantificará para cada alternativa técnica presentada en un programa que no incluya planeamiento, y en consecuencia no tenga tramitación ambiental. Tributación mínima por alternativa técnica 3.000 €.

Tarifa 2.- Se cuantificará para por cada alternativa técnica presentada en un programa que incluya planeamiento no sujeto al procedimiento ordinario de evaluación ambiental y territorial estratégica. Tributación mínima por alternativa técnica 6.000 €.

Tarifa 3.- Se cuantificará para cada alternativa técnica presentada en un programa que incluya planeamiento sujeto al procedimiento ordinario al procedimiento de evaluación ambiental y territorial estratégica. Tributación mínima por alternativa técnica 9.000 €.

La presente tasa se devengará en el momento en que se presente la proposición en el registro general del Ayuntamiento.

2.- Tasas por la tramitación de las actuaciones y expedientes urbanísticos que traigan causa de la Programas de Actuación Integrada o Aislada de iniciativa particular.

	Por cada m2 de los primeros 50.000 m ² del programa	Por cada m2 comprendido entre los 50.001 y 150.000 m ² del programa	Por cada m2 que exceda de los 150.000 m ² del programa
Agente Urbanizador	0,3 €/m2	0,2 €/m2	0,1 €/m2

Tributación mínima por cada programa 12.000 €.

La presente tasa se devengará en el momento de adjudicarse la condición de urbanizador por el Ayuntamiento, independientemente de la eventual necesidad de que el documento de planeamiento sea aprobado definitivamente por la Consellería competente en materia de urbanismo.

3.-Por la tramitación de estudios de Detalle o Proyectos de reparcelación a iniciativa particular, y siempre que no formen parte de un programa:

TASAS	
Tasa por tramitación de estudios de Detalle a instancia de parte	1.370 €
Tasa por tramitación de proyectos de reparcelación a instancia de parte En todas las reparcelaciones	1.500 €
Cuando de la reparcelación resulte más de una parcela se imputarán costes variables a razón de	0,15 €/m2

En el caso de ser necesaria la publicación, los gastos serán a cargo del solicitante.



4.- Por la tramitación de Proyectos de urbanización siempre que no formen parte de un programa:

Tasa por tramitación de proyectos destinados a la urbanización simultáneos a la edificación, cuando se tramiten junto a la Licencia de Edificación siguiendo su mismo procedimiento o cuando se trate de obras ordinarias de urbanización que no responden a un plan, o de reparación o mejora de servicio existentes. 650€

5.- Por la tramitación de instrumentos de planeamiento siempre que no formen parte de un programa planes especiales, planes de reforma interior, planes parciales, modificaciones de planeamiento, ya sean de PG o de cualquiera de los anteriores, promovidos a instancias de parte.

Se aplicarán las tarifas dos y tres del artículo 5.-1 dependiendo del tipo de tramitación ambiental que requiera el instrumento, reducidas en un 50% siempre que se realice de un modo independiente y no requiera de la tramitación de un PAI.

6.- Ninguna de las tasas referidas en los apartados anteriores podrán ser repercutidas en el correspondiente Programas de Actuación Integrada o Aislada a los propietarios como cargas de urbanización.

ARTÍCULO 6º.- Exenciones y bonificaciones

En situaciones especiales de interés público general que así sean acordadas por el Pleno se podrá eximir de dichas tasas

ARTÍCULO 7º .- Gestión y liquidación.

Las tasas que se devenguen por los hechos imposables incluidos en la presente Ordenanza se exigirán en régimen de declaración-autoliquidación, cuando los servicios se presten a petición del interesado y, en el supuesto que se preste de oficio, por liquidación practicada por la Concejalía de Urbanismo.

El justificante de pago de la declaración-liquidación acreditativa de la deuda tributaria se presentará en el momento de presentar la correspondiente solicitud, como requisito necesario para iniciar la tramitación del expediente.

En el caso de la tramitación de programas de actuación integradas y aisladas, hasta su adjudicación, la declaración-liquidación debidamente cumplimentada e ingresada se acompañará a la proposición que se presente ante la Administración Tributaria Municipal.

En el caso de la tramitación de actuaciones y expedientes urbanísticos que traigan causa de la adjudicación de los programas, con la notificación del acuerdo de adjudicación se remitirá la liquidación de la tasa correspondiente.

Contra los actos de gestión tributaria, los sujetos pasivos podrán formular recurso de reposición potestativo, previo al contencioso administrativo, en el plazo de un mes a contar desde la notificación expresa de la liquidación.

La interposición del recurso no detendrá la acción administrativa para la cobranza, a menos que el interesado solicite, dentro del plazo de interposición del recurso, la suspensión de la ejecución del acto impugnado en los términos señalados en la letra i) apartado 2 del artículo 14 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

No obstante lo anterior, en casos excepcionales, la Administración Tributaria Municipal podrá acordar la suspensión del procedimiento, sin prestación de garantía alguna, cuando el recurrente



justifique la imposibilidad de aportarla o demuestre fehacientemente la existencia de errores materiales en la liquidación que se impugne.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

A la entrada en vigor de la presente ordenanza quedarán derogadas todas las normas de carácter reglamentario municipal en lo que contradiga la regulación de la tasa contenida en la presente ordenanza fiscal.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el mismo de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día siguiente a su publicación definitiva, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Aprobación provisional por el Pleno	29/07/2020
Publicación provisional	BOP n.º 147 de 05/08/2020
Publicación definitiva	BOP n.º. 183 de 24/09/2020